LEY 4209/2010

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR AMADO VERA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.-Concédese pensión graciable de G. 800. 000 (Guaraníes ochocientos mil) mensuales, a favor del señor Amado Vera, autor nacional, con Cédula de Identidad Civil N° 195.155.

Artículo 2°.-Los fondos a ser transferidos para hac er efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.-El beneficiario de esta pensión gracia ble no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.-La aplicación de la presente disposici ón legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 “QU E REGULA LA CONCESION Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES”.

Artículo 5°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución
Nacional.

Víctor Alcides Bogado González, **Presidente, H. Cámara de Diputados**

Jorge Ramón Avalos Mariño, **Secretario Parlamentario**

Oscar González Daher, Presidente, **H. Cámara de Senadores**

María Digna Roa Rojas, **Secretaria Parlamentaria**

Asunción, 15 de diciembre de 2010

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República, **Fernando Armindo Lugo Méndez**

Dionisio Borda, **Ministro de Hacienda**